



MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN, CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MARTÍN JASSO DÍAZ, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3AS/58/2021, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL [REDACTED]

Los suscritos Magistrados compartimos el sentido del proyecto presentado; sin embargo, nos apartamos del párrafo que cita:

"... la única forma que se puede privar de un derecho, es mediante un juicio seguido ante un Tribunal y no por la propia autoridad, ya que ésta no puede revocar sus propias determinaciones, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, los actos administrativos, inclusive los que no tengan carácter definitivo, que creen, transmitan, modifiquen o extingan derechos o intereses en beneficio de los particulares, no podrán ser revocados, modificados o nulificados sino mediante los procedimientos establecidos por esa Ley".(Sic)

Considerando que, bastaría se invoque como fundamento lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, que establece entre otras cosas que:

⁶ De conformidad con el auto de admisión de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve. Fojas 20 y 21

“...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”

Por lo que se estima que el precepto legal 12 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, no debería ser fundamento de la resolución, pues no forma parte de la Litis establecer en la sentencia, la forma en la que un acuerdo de pensión emitida por el Cabildo de un Ayuntamiento, puede dejarse sin efectos, ni tampoco se puede señalar la ley o sustento legal aplicable al caso, pues se estaría prejuzgado sobre un hecho futuro e incierto.

Además, que traería como consecuencia, la aplicación del juicio de lesividad, sin que haya competencia para agotar el procedimiento, pues si bien es cierto la autoridad demandada en su momento otorgó pensión por jubilación a [REDACTED] fue con sustento en el artículo 105 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*, que contempla que las Instituciones de Seguridad Pública deberán de garantizar a los elementos de seguridad pública las prestaciones mínimas a las que tendrán derecho los trabajadores al servicio del Estado:

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Siendo una de ellas la que disponen los artículos 43 fracción XIV de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos* y 4 fracción X de la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, los cuales enuncian respectivamente:

Artículo 43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

...

XIV.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada y por invalidez;

...

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

...
X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

...
Por lo que independientemente que ambos ordenamientos lo prevean como un derecho de los trabajadores y de elementos de seguridad pública, respectivamente; es un derecho laboral y la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos* no es aplicable a esa materia, conforme a su artículo 1 párrafo tercero:

ARTÍCULO 1.-...

El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter financiero; laboral; electoral; a los actos y resoluciones del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; del Ministerio Público en ejercicio de su facultad constitucional; de responsabilidades de servidores públicos, y fiscal cuando se trate de contribuciones y sus accesorios.

...
CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN, CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MARTÍN JASSO DÍAZ, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, RESPECTIVAMENTE, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

MAGISTRADO



MARTÍN JASSO DÍAZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


~~M. EN D. JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS~~

SECRETARIA GENERAL


LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/58/2021, promovido por [REDACTED] contra actos del [REDACTED] [REDACTED] misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós.